



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICAS:
luisrodri201920@gmail.com / alvear.carlos@hotmail.com y
abogada.tejedora@gmail.com

A: Señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICAS:
secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec /
ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec

A: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral

Dentro de la causa signada con el Nro. 053-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 053-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020, a las 16h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0157-O de 04 de agosto de 2020, firmado por el Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral N° 086.
- b) Correo electrónico remitido el 05 de agosto de 2020 a las 09h29, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho (secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica: cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto **“RESPUESTA: Notificación causa 053-2020-TCE”**, el cual contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF con el siguiente detalle: “1) con el título **“ESCRITO RODRÍGUEZ MUÑOZ LUIS ANTONIO.PDF”** con 6 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (12) doce fojas, 2) con el título **“MREMH-CGECUMADRID-2020-0018-O.PDF”** con 110 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un Oficio Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0018-O, constante en (1) una foja, firmado electrónicamente por Daniel Eduardo Peñaranda Buele, Cónsul General del Ecuador en Madrid, mismo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje “Firma Válida”.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

- c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1014-Of. en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, en su calidad de Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, con (2) dos fojas y (1) un CD-R marca Maxell de 700MB como anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de agosto de 14h19 y recibido en este Despacho, el mismo día a las 14h50.
- d) Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 11:05: 57 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica luisrodri201920@gmail.com , que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF, con el siguiente detalle: "1) con el título **"REGISTRO OFICIAL 825 27 de julio de 2020.pdf"** con 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (13) trece fojas, 2) con el título **"SKMBT_C22020080616480.pdf"** de 5 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en (7) siete fojas, en el que consta en imagen una firma sobre el nombre LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ y la firma electrónica del abogado Carlos Alvear Burbano, archivo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje "Documento sin firmas".
- e) Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 11:08:08 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica luisrodri201920@gmail.com , que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **"SKMBT_C22020080616480.pdf"** de 5 MB de tamaño, que una vez descargado, contiene: "un escrito constante en (7) siete fojas, en el que consta en imagen una firma sobre el nombre LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ y la firma electrónica del abogado Carlos Alvear Burbano, archivo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje "Documento sin firmas".

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de julio de 2020 a las 16h41 se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec), el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0245-O de la magíster María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitido desde la dirección electrónica t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec, que contiene (02) dos archivos en



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

formato PDF, con el siguiente detalle: "1.- Un (1) archivo con el título "**mremh-cgecumadrid-2020-0708-m.pdf**", con tamaño 97 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por el señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, cónsul general del Ecuador en Madrid, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" pudo ser validada; 2) Un (1) archivo con el título "**MREMH-DGSMH-2020-0245-O.pdf**", con tamaño 95 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" pudo ser validada; oficio en el que consta el link con el título <https://drive.google.com/file/d/1jSa7dmSvpZDiSfIDT5JFGCcMI2Jcmcgf/view?usp=sharing>..", mismo que descargado contiene un documento en veintiún (21) fojas, en el cual consta en imagen la firma del señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz; así como la firma digital del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema "Firma Ec 2.5.0" no pudo ser validada en razón de su formato; y en calidad de anexos treinta (30) fojas; en total cincuenta y res (53) fojas.-". (Fs. 1 a 54 vuelta).

- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número 053-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de julio de 2020 a las 15:01:44, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal, conforme se constata de la documentación que obra de autos. (Fs. 55 a 60).

El expediente ingresó al Despacho, el 03 de agosto de 2020 a las 09h22, en (1) un cuerpo que contiene (60) sesenta fojas, según se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 61).

- 1.3.** Auto previo dictado el 04 de agosto de 2020 a las 13h37, a través del cual en lo principal dispuse que el recurrente en dos días contados a partir de la notificación de ese auto aclare y complete su escrito de interposición de recuso, así como requerí información al Consejo Nacional Electoral y al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Fs. 62 a 63 vuelta).
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0157-O de 04 de agosto de 2020, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 086. (F. 68).
- 1.5.** Correo electrónico remitido el 05 de agosto de 2020 a las 09h29, a



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho (secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica: cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto "**RESPUESTA: Notificación causa 053-2020-TCE**", el cual contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF. (Fs. 70 a 84).

- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-1014-Of. en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, con (2) dos fojas y (1) un CD-R marca Maxell de 700MB como anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de agosto de 14h19 y recibido en este Despacho, el mismo día a las 14h50. (Fs. 85 a 90).
- 1.7. Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 11:05:57 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica luisrodri201920@gmail.com, que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF. (Fs. 91 a 112).
- 1.8. Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 11:08:08 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica luisrodri201920@gmail.com, que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF. (Fs. 113 a 121).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. Con fecha 04 de agosto de 2020 a las 13h37 dispuse que el recurrente:

"En atención a lo que disponen el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:

2.1. Aclare su pretensión así como los agravios que le cause la resolución contra la cual interpone el recurso.

2.2. Determine la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y el lugar dónde deben ser notificadas.

2.3. Determine con precisión las pruebas que pretende presentar, en consideración de que en el escrito que contiene el recurso indica que se reserva "...la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validar los hechos materia del presente Recurso".

2.4. Ratifique y legitime mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado.

2.5. Aclare la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual pretende interponer el recurso.

La contestación solicitada deberá ser remitida en ejemplar físico o de manera electrónica suscrita con firmas electrónicas que puedan ser validadas."

2.2. El día 06 de agosto de 2020 a las 11:05:57 y a las 11:08:08, el recurrente remitió desde la dirección de correo electrónica luisrodri201920@gmail.com, un escrito en (07) siete fojas, con un anexo, mediante el cual indica que contesta lo requerido por este juzgador.

2.3. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, señala lo siguiente:

"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."

2.4. Según las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho, no se ha podido verificar la validez de las firmas electrónicas² ni tampoco la autenticidad de la rúbrica del recurrente, constantes en los escritos de aclaración ingresados el 06 de agosto de 2020 y que fueron enviados mediante correo electrónico.

Adicionalmente este juzgador observa, que el recurrente ha omitido su obligación de cumplir con lo señalado en el acápite segundo, numeral 2.2 del auto dictado el 04 de agosto de 2020.

TERCERO.- DECISIÓN

¹ Art. 7 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

² Véase el artículo 5.- Sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente del Acuerdo Ministerial No. 017-2020.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que el recurrente no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto dictado el 04 de agosto de 2020, se dispone: **archivar** la presente causa

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

4.1. Al recurrente señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, en las direcciones de correo electrónicas: luisrodri201920@gmail.com / alvear.carlos@hotmail.com y abogada.tejedora@gmail.com así como en la casilla contencioso electoral N° 086.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

